

Con fecha 21 de abril de 2026, los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Alejandro Mata Valadez y José Osbaldo Santillán, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene **reformas a las fracciones L y LI, adición de la fracción LII al artículo 4 y se reforma la fracción XXX y se adicionan tres fracciones para tomar las numeraciones XXXI, XXXII y XXXIII y la que era la XXXI pasa a ser la XXXIV del artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango**; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olgún y Martín Vivanco Lira; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA

*La correcta administración de los recursos públicos constituye uno de los pilares fundamentales del Estado democrático, en tanto que garantiza el cumplimiento de los fines públicos, la confianza ciudadana y la legitimidad institucional. En este sentido, el marco jurídico mexicano establece con claridad que el ejercicio del gasto público debe sujetarse a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, tal como lo dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*No obstante, lo anterior, en la práctica administrativa contemporánea, particularmente en el ámbito estatal y municipal, se ha incrementado de manera significativa la contratación de servicios profesionales externos, incluyendo despachos contables, jurídicos, técnicos y de asesoría administrativa, para la ejecución, comprobación y manejo de recursos públicos.*

*De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), los gobiernos estatales y municipales en México destinan cada año una proporción relevante de su presupuesto a la contratación de servicios generales y profesionales, rubro que incluye asesorías externas, servicios técnicos y apoyo administrativo. Este tipo de gasto representa un componente constante en el ejercicio del presupuesto, particularmente en municipios con menor capacidad técnica interna.*

*En el caso del Estado de Durango, la revisión de cuentas públicas y los informes de resultados emitidos por la Auditoría Superior del Estado han señalado de manera recurrente observaciones relacionadas con el ejercicio del gasto en servicios profesionales y técnicos. Estas observaciones incluyen, entre otras, inconsistencias en la comprobación documental, deficiencias en la justificación del servicio contratado, falta de evidencia de resultados y debilidades en los procesos de contratación.*

*Asimismo, en el análisis de las cuentas públicas municipales, es posible identificar que una parte de las observaciones determinadas por los órganos de fiscalización se vincula con la contratación de terceros para la prestación de servicios relacionados con la administración de recursos públicos, lo que evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de control previo sobre dichos prestadores de servicios.*

*A nivel nacional, la Auditoría Superior de la Federación ha advertido que uno de los principales riesgos en el ejercicio del gasto público radica en la subcontratación de servicios sin mecanismos adecuados de verificación, lo cual puede derivar en simulación de operaciones, sobrecostos, duplicidad de funciones y, en casos graves, desvío de recursos públicos.*

*El marco constitucional establece una clara distribución de competencias en materia de control del gasto público. El artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a los órganos de fiscalización para revisar de manera posterior el ejercicio de los recursos públicos; por su parte, el artículo 115 reconoce la autonomía de los municipios, misma que debe ejercerse en apego a los principios de legalidad, responsabilidad y rendición de cuentas. Asimismo, los artículos 6 y 16 constitucionales garantizan el acceso a la información, la transparencia y la legalidad en los actos de autoridad.*

*Sin embargo, el modelo actual de control del gasto público se encuentra predominantemente enfocado en la fiscalización posterior, es decir, en la revisión de los recursos una vez ejercidos. Este esquema, si bien es necesario, resulta insuficiente para prevenir riesgos asociados a la contratación de terceros que intervienen directamente en el manejo de recursos públicos.*

*En este contexto, la presente iniciativa tiene como finalidad incorporar un mecanismo de control preventivo mediante la creación de un Padrón Estatal de Despachos Externos, a cargo de la Secretaría de la Contraloría, que permita registrar, identificar y supervisar a las personas físicas y morales que presten servicios relacionados con la administración, manejo, ejecución, comprobación o fiscalización de recursos públicos.*

*Este padrón permitirá establecer criterios mínimos de capacidad técnica, experiencia, cumplimiento normativo e integridad, generando condiciones de certeza tanto para la administración pública como para los órganos de fiscalización.*

*Adicionalmente, la iniciativa propone establecer en la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado y sus Municipios la obligación de que los entes públicos verifiquen, previo a la contratación, que los despachos externos se encuentren inscritos en dicho padrón, incorporando así una condición de legalidad en el ejercicio del gasto público.*

*De igual forma, se fortalecen las facultades de la Auditoría Superior del Estado para verificar el cumplimiento de esta disposición, así como para revisar el desempeño de los despachos externos que participen en el manejo de recursos públicos, consolidando un esquema integral de control que articula funciones preventivas y correctivas.*

*Es importante señalar que la presente reforma no vulnera la autonomía municipal, toda vez que no limita la facultad de los municipios para decidir sobre su contratación, sino que establece una condición general de legalidad en el ejercicio de recursos públicos, en concordancia con los principios constitucionales de disciplina financiera y rendición de cuentas.*

*En suma, esta iniciativa responde a una necesidad real detectada en los procesos de fiscalización en el Estado de Durango, al fortalecer los mecanismos de control sobre la contratación de despachos externos, reducir riesgos de irregularidades en el ejercicio del gasto y garantizar que los recursos públicos se administren con mayor transparencia, eficiencia y responsabilidad en beneficio de la ciudadanía.*

## CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que:

*Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

*Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.*

*Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.*

...

*El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.*

*Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.*

*Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

...<sup>1</sup>

En ese mismo tenor, la Constitución Política Local en sus artículos 85, 86 y 160 replica los principios con que deben administrarse los recursos públicos estatales y municipales, así como la constitución de nuestro órgano técnico de fiscalización el cual actúa al amparo de su autonomía técnica y de gestión, además de establecer la facultad dicho órgano fiscalizador para fiscalizar los recursos públicos del Estado y de los municipios de nuestra Entidad, respectivamente.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> <https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.diputados.gob.mx%2FleyesBiblio%2Fdoc%2FCPEUM.doc&wdOrigin=BROWSELINK>

<sup>2</sup> [https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fcongresosedurango.gob.mx%2FArchivos%2Flegislacion%2FCONSTITUCION%2520POLITICA%2520DEL%2520ESTADO%2520\(NUEVA\).docx&wdOrigin=BROWSELINK](https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fcongresosedurango.gob.mx%2FArchivos%2Flegislacion%2FCONSTITUCION%2520POLITICA%2520DEL%2520ESTADO%2520(NUEVA).docx&wdOrigin=BROWSELINK)

SEGUNDO. Ahora bien, es importante resaltar que, es una costumbre que los entes públicos contraten despachos externos profesionales a fin de que los asesore contablemente; sin embargo, estos despachos de profesionistas, no se encuentran regulados por ningún ente gubernamental.

En consecuencia, al momento de que los entes públicos presentan su cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente o al momento de realizar la entrega recepción, aún y cuando dichos entes erogan a los despachos por asesorías, en ocasiones no los apoyan para cumplimentar los procedimientos a que son sujetos por parte de los entes públicos en materia de anticorrupción.

TERCERO. Como bien exponen los iniciadores, de acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), los gobiernos estatales y municipales en México destinan cada año una proporción relevante de su presupuesto a la contratación de servicios generales y profesionales, rubro que incluye asesorías externas, servicios técnicos y apoyo administrativo. Este tipo de gasto representa un componente constante en el ejercicio del presupuesto, particularmente en municipios con menor capacidad técnica interna, sin embargo, ello conlleva a que tenga que erogar gran parte de su presupuesto para pagar los servicios de asesoría.

CUARTO. En tal virtud, y con fundamento en los artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y el 122, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, los suscritos, apoyamos la iniciativa que sustenta el presente, toda vez que si bien es cierto, los mencionados despachos no manejan recursos públicos, pero si, son quienes realizan los registros contables y asesoran a los entes públicos y, por lo tanto, dicho trabajo se debe hacer de conformidad con los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y, por supuesto ética profesional.

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango	
VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>ARTÍCULO 4.</b> Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>De la I a la XLIX. . . .</p> <p>L. Verificaciones: La inspección de los actos de ejecución del recurso público, que permite el examen de documentos, libros, contabilidad principal y auxiliar, ficheros, facturas, justificantes, correspondencia con transcendencia tributaria y cuantos documentos de carácter contable sean necesarios para comprobar e investigar el cumplimiento de las obligaciones en la recaudación, administración y ejercicio de recursos de los entes fiscalizables; y</p> <p>LI. Visitas de Inspección: Es la visita domiciliar que tiene por objeto el comprobar que el ente fiscalizable cumple con sus obligaciones e implica que la autoridad fiscal se presente en el domicilio de los entes fiscalizables o de un tercero para requerirle los papeles, datos, documentos, informes, bienes o contratos de servicios, que permitan a la autoridad determinar si se ha dado cumplimiento o no a sus obligaciones y en su caso, determinar un hallazgo y/o imponer sanciones, recomendaciones y/o disposiciones específicas.</p> <p>LII. Sin correlativo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 4.</b> . . . .:</p> <p>De la I a la XLIX. . . .</p> <p>L. Verificaciones: La inspección de los actos de ejecución del recurso público, que permite el examen de documentos, libros, contabilidad principal y auxiliar, ficheros, facturas, justificantes, correspondencia con transcendencia tributaria y cuantos documentos de carácter contable sean necesarios para comprobar e investigar el cumplimiento de las obligaciones en la recaudación, administración y ejercicio de recursos de los entes fiscalizables;</p> <p>LI. Visitas de Inspección: Es la visita domiciliar que tiene por objeto el comprobar que el ente fiscalizable cumple con sus obligaciones e implica que la autoridad fiscal se presente en el domicilio de los entes fiscalizables o de un tercero para requerirle los papeles, datos, documentos, informes, bienes o contratos de servicios, que permitan a la autoridad determinar si se ha dado cumplimiento o no a sus obligaciones y en su caso, determinar un hallazgo y/o imponer sanciones, recomendaciones y/o disposiciones específicas; y</p> <p>LII. Despachos externos: Las personas físicas o morales que presten servicios contables, financieros, administrativos o de comprobación documental a los entes Fiscalizables.</p>
<p><b>ARTÍCULO 15.</b> Para la fiscalización de las Cuentas Públicas y demás funciones que le son inherentes en términos de esta Ley, la Auditoría tendrá las facultades y atribuciones siguientes:</p> <p>De la I a la XXIX. . . .</p>	<p>Artículo 15. . . .</p> <p>De la I a la XXIX. . . .</p> <p>XXX. Promover las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, ante el Tribunal o ante</p>



<p>XXX. Promover las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, ante el Tribunal o ante el Órgano Interno de Control que corresponda, en el ámbito de sus respectivas competencias; y</p> <p>XXXI. Las demás que expresamente señale la Constitución Local, esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentos vigentes en el Estado.</p>	<p>el Órgano Interno de Control que corresponda, en el ámbito de sus respectivas competencias;</p> <p>XXXI. Acceder, consultar y utilizar el padrón estatal de despachos externos que presten servicios a los entes públicos fiscalizables;</p> <p>XXXII. Solicitar información y documentación a los entes públicos, relacionada con a los despachos externos que se contraten;</p> <p>XXXIII. Verificar y supervisar que los entes públicos fiscalizables contraten despachos externos inscritos en el padrón establecido y administrado por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en los términos de la legislación aplicable; y</p> <p>XXXIV. Las demás que expresamente señale la Constitución Local, esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentos vigentes en el Estado.</p>
---	---

QUINTO. Por lo que, la Comisión consideró que, al estar registrados los despachos externos dentro de un padrón en la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, se podrá otorgar seguridad y legalidad jurídica a los entes públicos fiscalizables, dentro de sus finanzas, y sus procedimientos jurídicos y administrativos.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 417

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO. Se reforman las fracciones L y LI, y se adiciona la fracción LII al artículo 4 y se reforma la fracción XXX, y se adicionan tres fracciones para tomar las numeraciones XXXI, XXXII y XXXIII y la que era la XXXI pasa a ser la XXXIV del artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. . . . :

De la I a la XLIX. . . .

L. Verificaciones: La inspección de los actos de ejecución del recurso público, que permite el examen de documentos, libros, contabilidad principal y auxiliar, ficheros, facturas, justificantes, correspondencia con trascendencia tributaria y cuantos documentos de carácter contable sean necesarios para comprobar e investigar el cumplimiento de las obligaciones en la recaudación, administración y ejercicio de recursos de los entes fiscalizables;

LI. Visitas de Inspección: Es la visita domiciliaria que tiene por objeto el comprobar que el ente fiscalizable cumple con sus obligaciones e implica que la autoridad fiscal se presente en el domicilio de los entes fiscalizables o de un tercero para requerirle los papeles, datos, documentos, informes, bienes o contratos de servicios, que permitan a la autoridad determinar si se ha dado cumplimiento o no a sus obligaciones y en su caso, determinar un hallazgo y/o imponer sanciones, recomendaciones y/o disposiciones específicas; y

LII. Despachos externos: Las personas físicas o morales que presten servicios contables, financieros, administrativos o de comprobación documental a los entes Fiscalizables.

Artículo 15...

De la I a la XXIX...

XXX. Promover las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, ante el Tribunal o ante el Órgano Interno de Control que corresponda, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XXXI. Acceder, consultar y utilizar el padrón estatal de despachos externos que presten servicios a los entes públicos fiscalizables;

XXXII. Solicitar información y documentación a los entes públicos, relacionada con a los despachos externos que se contraten;

XXXIII. Verificar y supervisar que los entes públicos fiscalizables contraten despachos externos inscritos en el padrón establecido y administrado por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en los términos de la legislación aplicable; y

XXIV. Las demás que expresamente señale la Constitución Local, esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentos vigentes en el Estado.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



**DGO**  
LXX  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiséis días del mes de mayo del año (2026) dos mil veintiséis.

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN  
PRESIDENTA.

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ  
SECRETARIA.

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO  
SECRETARIO.